

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO:	05001-40-03-016-2020-00670-00
ASUNTO:	RESUELVE ACLARACION DE MEDIDA -

Solicita el apoderado de la parte actora, que se adecue la medida cautelar en el sentido de decretar el embargo de la mesada pensional de la demandada en un 50% y no en un 25% como fue decretada mediante auto del 19 de octubre de 2020. Al respecto el despacho se permite manifestar lo siguiente:

El inciso 3 del artículo 134 de la ley 100-93, señala "*«El excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo legal sólo es embargable en una quinta parte. No obstante, si se trata de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, podrá ser embargado hasta el 50% de la mesada pensional.»*

Teniendo en cuenta lo expresado por la norma en cita, es lúcido que el embargo a favor de cooperativas es embargable **HASTA el 50%**, no dice la norma en forma alguna que deba decretarse el embargo del 50%, sino que establece un tope máximo que permite al juez decretar hasta dicho porcentaje como efectivamente se hizo, por lo que no se accede al pedimento del togado.

En lo que respecta a citar a la demandada como pensionada y no como empleada, se corregirá el oficio No. 1068 del 19 de octubre de 2020, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Avc

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 140

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5cc578994dde997876aaafa3ae5288c24c1f48845ddac5dd3f79e8183
a581a2**

Documento generado en 13/11/2020 01:20:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**